



Nº 002195



## Honorable Municipalidad Provincial de Huamanga Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo

### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA DEL 20 DE FEBRERO DE 2017

En la ciudad de Ayacucho, a los treinta y uno días del mes de enero de 2016, siendo las 08:30 a.m. en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, los miembros del Concejo Municipal, presididos por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Médico Salomón Hugo Aedo Mendoza y actuando como Secretaria General la Abog. Celmira Cornejo Zaga, quien procede a tomar la asistencia respectiva de los señores regidores, siendo esta como sigue:

Regidora Edith Felicitas Guevara Morote	presente
Regidor Richard de la Cruz Enciso	ausente
Regidor Yony Sonia Araujo Oré	presente
Regidor Wilmer Adolfo Borda Ramírez	presente
Regidor Paulino Oré Flores	presente
Regidor Teodoro Linares Gutiérrez	presente
Regidora Zenaida Corina Gutiérrez Fuentes	presente
Regidor Jorge Pozo Palomino	presente
Regidor Iber Antenor Maraví Olarte	presente
Regidora Olivia Pillihuamán Rojas	presente
Regidor Faustino Flores Meneses	presente

Verificado el quórum reglamentario el señor Alcalde apertura la sesión.

Se da lectura a la Sesión Extraordinaria del 26 de enero de 2017 aprobándose por unanimidad.

Se da lectura a la Sesión Extraordinaria del 31 de enero de 2017 aprobándose por unanimidad.

#### AGENDA:

- Informe del estado del Proceso del Laudo Arbitral y del Proceso ante INDECOPI

#### 1. ÚNICA AGENDA: INFORME DEL ESTADO DEL PROCESO DEL LAUDO ARBITRAL Y DEL PROCESO ANTE INDECOPI

El Gerente del Terrapuerto Los Libertadores de América, CPC César Ochatoma Paravicino: Informaré sobre el caso de INDECOPI, se está haciendo el seguimiento, el abogado a cargo ha viajado la semana pasada a la ciudad de Lima, INDECOPI se encuentra en proceso de reestructuración y cambio de funcionarios, estamos atentos a las notificaciones.

En cuanto al laudo arbitral ha salido una sentencia y tenemos al Procurador y asistente para el informe sobre este proceso y sentencia por parte de la Segunda Sala Civil, tienen los resúmenes.

El Abogado Carrión, **Procurador Ad Hoc**: Está a nuestro cargo el Proceso 399-2015 seguido por la MPH contra la Empresa Terrapuerto Plaza Wari SAC por el Recurso de Anulación o Demanda de Anulación de Laudo, informo el resultado final que nos han notificado el 09 de febrero 2017 con la Sentencia (Resolución N° 18, del 27 de octubre de 2016) sin embargo, nos notifican el 09 de febrero de 2017, pese a que estamos haciendo el seguimiento del caso. La sentencia consta de 15 páginas, leeré la parte resolutive (Da lectura).

Significa que hemos ganado parcialmente este proceso; respecto a los 4 millones y tantos que se ha fijado por concepto de efectos restitutorios a favor de la empresa Terrapuerto Plaza Wari SAC





Nº 002196



## Honorable Municipalidad Provincial de Huamanga

### Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo

subsiste, en cambio respecto a los intereses moratorios han declarado nulo por lo tanto no existe el pago de ningún tipo de interés, eso es en estricto lo que contiene esta sentencia.

Qué tan beneficioso ha sido o es esta sentencia para nosotros de declarar fundado parcialmente y declarar nulo el laudo arbitral, como han escuchado está declarado nulo respecto al interés moratorio, significa que no hay pago de ningún interés, esta nulidad era que la Empresa Terrapuerto solicitaba interés compensatorio y el tribunal arbitral le dio razón indicando que se le debe pagar interés moratorio y como había incongruencia y nos da la razón en este extremo y no hay pago de intereses. La importancia de que hemos ganado estos intereses moratorios, radica en que las consecuencias hubieran sido más gravosas, porque es la indemnización el perjuicio que genera el deudor como consecuencia del no pago oportuno de una obligación. El interés moratorio es una mora y equivale a una indemnización por no haberse pagado la deuda, entonces como se fija en nuestro sistema financiero estos intereses moratorios? La base legal de intereses moratorios para personas que no están comprometidas en el sistema financiero como nosotros; es decir, sobre los 4 millones tendríamos que pagar la indemnización de ese dinero; la base legal está en la Circular N° 021- 2007-BCR de fecha 28 de setiembre de 2007 que está vigente a la fecha que dice "operaciones entre personas ajenas al sistema financiero: la tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15 % de la tasa del promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o de ser el caso a la tasa de interés legal. Si aplicamos esto, el SBS fija 42.87 % al año, si dividimos entre 12 saldría 3.57 25 % al mes y si seguimos dividiendo entre 30, entonces estaríamos pagando 119083% diario que equivale a que si pagáramos los intereses de los 4 millones al año sería 1'714,800 solamente intereses moratorios y si esto multiplicamos por 3 años, haciendo un total de 5'144.400 soles. Esta defensa considera este punto muy importante.

Está en discusión únicamente el destino de la sentencia judicial que ratifica los 4 millones de soles, esta Procuraduría ha tomado 2 caminos; uno, dentro del mismo proceso judicial plantear el recurso de casación solo en el extremo no nos han dado razón respecto a los 4 millones, por lo que viajaré mañana a Lima y plantearé el recurso de casación pues el plazo vence el día jueves de esta semana, lo otro en el supuesto que la Sala Civil siga para ustedes ya no procede recurso de casación entonces la otra opción es plantear un proceso de amparo contra esta sentencia que nos ha salido desfavorable en el extremo de los 4 millones, vamos a recurrir a una u otra vía dependiendo de la Sala. Cuando planteamos la anulación de Laudo he objetado un hecho importante que la empresa demandada cuando inicia el proceso arbitral solicita como primera pretensión el pago de 4 millones de soles pero posteriormente en el proceso arbitral solicita una quinta pretensión que es que reconozca cada una de las partes que pretensión nos corresponde, entonces había una contradicción entre lo que pide en la primera y quinta pretensión y objeto eso, sosteniendo que respecto a la quinta pretensión no hemos dado facultad al Tribunal Arbitral para que pueda tomar decisiones a favor de las partes y no hemos consentido eso porque se ha vulnerado la regla número 20 del Acta de Instalación del Tribunal (da lectura a la regla N° 20) y al no haberse pronunciado al respecto da lugar para que planteemos la casación y el amparo.

Los señores regidores y el señor Alcalde opinan, preguntan y observan algunos puntos de la exposición.

El Abogado Carrión, **Procurador Ad Hoc**: Si nos negaran el recurso de casación iríamos a un proceso de amparo, si nos concede en recurso de casación y el proceso se va a la Corte Suprema





Nº 002197



## *Honorable Municipalidad Provincial de Huamanga*

### *Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo*

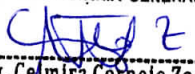
(Sala Civil de la Corte Suprema) y demoraría un aproximado de 2 años, no dudo de que como quiera que los intereses moratorios son altos, tampoco no va a estar conforme y tienen el mismo derecho de interponer su recurso de casación y sea por el lado de la parte demandada o demandante si planteamos la casación cada cual sostenemos nuestros puntos que estamos reclamando, entonces llegaremos a la Corte Suprema. La empresa Terrapuerto cuando plantea su demanda arbitral y solicita el pago de intereses compensatorios y el tribunal arbitral concluye que no pagaran interés compensatorios sino interés moratorio, algo totalmente irregular y por ello perdió en materia de intereses.

El **abogado miembro del equipo de la Procuraduría**, Abog. Janampa: Se solicitó que el Tribunal fije cuales son los puntos que ambas partes deben reconocer, se hizo la réplica de la defensa y se declaró fundada la argumentación la quinta pretensión a favor de le Municipalidad, en el fondo favorece a la primera pretensión, estando en una contradicción, explica el aspecto legal de la actuación de la Procuraduría.

El Abogado Carrión, **Procurador Ad Hoc**: Aclara que se ha vulnerado el derecho de la Municipalidad al debido proceso, que significa una garantía que nos debe la autoridad, garantía al derecho de la defensa a la contradicción, en el Laudo reconoce 3 millones y tantos a favor de la empresa y cuando solicita una ampliación aumenta a 4 millones y tantos y se plantea que se han olvidado la quinta pretensión. Yo me opongo, y digo en ningún momento les hemos dado facultad para que fije pretensiones a las partes por lo que en vía de integración de integración anule incluyendo la primera pretensión. Amplía su explicación. Es difícil hacer un embargo de las cuentas y propiedades del Estado según Ley 28411 y la Ley 30137 y su Reglamento.

**Conclusión: Se le recomienda al procurador continuar con la defensa y hacer los sustentos correspondientes. Se da por presentado el Informe**

No habiendo más puntos que tratar, se da por culminada la sesión siendo aproximadamente las 9:30 a.m. del mismo día, firmando al pie los presentes.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
  
-----  
Abog. Celmira Cornejo Zaga  
JEFE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AYACUCHO  
  
-----  
Med. S. Hugo Acdo Mendoza  
ALCALDE